



**Ajuntament
de Benicarló**
Gestió Tributària

NÚMERO T-19

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

(ORDENANZA FISCAL REGULADORA)

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 20.3. l), este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con:

- Mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. (art. 20.3.l)
- Expositores de comercio, aparatos asadores de carne, aves y análogos.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio publico local en beneficio particular en los supuestos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, teniendo especial consideración el apartado 1.c referente a las obligaciones tributarias que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio. La responsabilidad también se extenderá a las obligaciones derivadas de la falta de ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicadas o que se hubieran debido practicar.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.-CATEGORIA DE LAS CALLES.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de esta ordenanza las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 Zonas: 1ª Categoría y 2ª Categoría, existiendo una categoría especial para el dominio público terrestre.

2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de 2ª categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o mas vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

5.- Los parques y jardines municipales serán considerados vías públicas de 1ª. categoría.

6.- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que linden



ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en el cuadro de tarifas del epígrafe del apartado cuatro, atendiendo a la categoría de la calle donde se produzca la ocupación de terrenos de uso público en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- Los aprovechamientos pueden ser de carácter:

- a) ANUAL: Cuando se autoricen para todo el año natural.
- b) TEMPORADA: Cuando el período autorizado comprenda los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
- c) MEDIA TEMPORADA: Cuando el período autorizado comprenda los meses de julio y agosto.
- d) MENSUAL
- e) SEMANAL

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

3. Las tarifas de las diversas ocupaciones se aplican, por metro cuadrado y/o fracción.

4.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:



Periodo Ocupación	de	1ª Categoría €/m ²	2ª Categoría €/m ²	Maritimo-T. €/m ²
Anual		65,66	50,96	31,36
Temporada		47,60	36,40	22,40
Media Temporada		30,80	23,80	15,40
Mensual		23,80	18,20	11,20
Semanal		5,60	4,20	2,80

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

1.- El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza se producirá el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en cuyo caso el periodo impositivo se prorrateará por trimestres naturales.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la ocupación de terrenos del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Este hecho deberá acreditarse mediante la presentación de escrito dirigido al Ayuntamiento, en el cual se indiquen las causas y periodo en el cual previsiblemente no se ocupará, dentro del periodo en el cual debería estar ocupada la vía pública y no lo está, para que por parte del Ayuntamiento se puedan realizar las comprobaciones pertinentes. Una vez se inicie la ocupación, se remitirá nuevo escrito indicando tal circunstancia a efectos de cómputo de plazo de la misma.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en el artículo anterior.

2.- A efectos del cálculo del importe a ingresar, se considerará la semana y el mes, bien de forma completa o de fecha a fecha, a petición del interesado.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización.

4. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar licencia para proceder al aprovechamiento especial, indicando la superficie que se pretenda ocupar. El ayuntamiento podrá emitir liquidaciones cuando se tenga constancia de ocupaciones sin autorización o con una ocupación superior a la autorizada.

5.- El pago de la autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar el aprovechamiento que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. En los supuestos de utilización privativa de terrenos de uso público con carácter periódico, se gestionará a través de padrón, del siguiente modo:

1. Será aprobado durante el mes de febrero.
2. Será expuesto al público desde su aprobación y durante el mes de marzo. Esta exposición, dada su peculiaridad se realizará únicamente a través de edictos en el tablón de edictos del Ayuntamiento.
3. El periodo de cobro será:
 - Para el primer semestre del 1 al 30 de abril.
 - Para el segundo semestre del 1 al 31 de agosto.

8. En el caso de solicitudes de período inferior al anual, la tasa se abonará mediante el sistema de autoliquidación.

9.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan, teniendo en cuenta lo previsto en el último párrafo del artículo 6.2 de esta Ordenanza.

10.- La Policía Local remitirá con carácter mensual al departamento de Gobernación, relación de aquellos bares, restaurantes y análogos que estén ocupando vía pública, así como el detalle de los metros/mesas y sillas, y demás datos que estimen convenientes. Este departamento informará de todas las incidencias económicas relevantes al departamento de Gestión Tributaria para poder dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ordenanza.

11.- Se entenderá que cada mesa y sillas solicitada ocupa la superficie establecida en la Ordenanza municipal reguladora de los espacios peatonales públicos en vigor, siempre y cuando no se limite una superficie determinada, en cuyo caso, registrará esta última.

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE INGRESO

1.- Las ocupaciones a las que se refiere el artículo 8.1 el régimen de ingreso será el que se fije por el artículo 15 de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales. En el caso de inicio en la utilización se estará a lo dispuesto en el siguiente apartado.

2.- Para el resto de ocupaciones se ha fijado el régimen de autoliquidación, por lo que el pago de la tasa se realizará por ingreso directo en las Entidades Colaboradoras autorizadas según se especifique en la autoliquidación practicada, pero siempre en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en:





**Ajuntament
de Benicarló**
Gestió Tributària

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículos 178 y siguientes.
- Ordenanza G1 General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos y otros ingresos de derecho público locales de este ayuntamiento.
- Ordenanza reguladora de los espacios peatonales públicos

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno el día 11 de noviembre de 2011 y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma en el período de exposición al público, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, después de ser publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 158 de fecha 27, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.